

GPH

**INCORPORA ANTECEDENTES**

**RES. EX. N°9/ ROL D-093-2019**

**Coyhaique, 18 MAR 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-093-2019, de fecha 19 de agosto de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos en contra de Nova Austral S.A. (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "CES Cockburn 14", de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.
2. Que, con fecha 24 de septiembre de 2019 y estando dentro de plazo, el titular presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando la absolución respecto al cargo imputado y, en subsidio, se calificase la infracción como leve.
3. Que, mediante el Resuelve III de la Resolución Exenta N°4/ Rol D-093-2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, esta Superintendencia solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, "Sernapesca"), la remisión de una filmación del fondo marino realizada en el CES Cockburn 14, durante la ejecución de una actividad de fiscalización realizada con fecha 25 y 26 de julio de 2019, para su incorporación y posterior evaluación en este procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 17 de febrero de 2020, la SMA recepcionó el ORD. 149189, de fecha 14 de febrero de 2020, de Sernapesca, por intermedio del cual el Servicio remitió, en soporte digital, las filmaciones del fondo marino realizadas en el CES Cockburn 14.

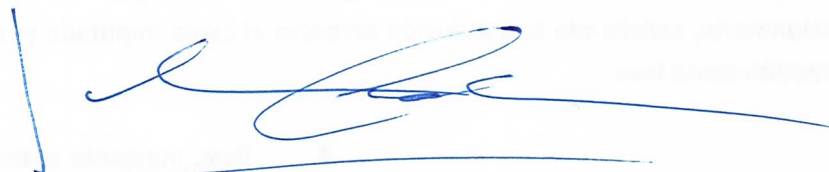
5. Que, en razón de lo anterior, se dispondrá la incorporación al presente expediente sancionatorio, para su debida ponderación y análisis, del documento remitido por Sernapesca, así como los tres videos que fueron acompañados, correspondientes a la inspección submarina realizada por Sernapesca en el CES Cockburn 14, con fecha 25 y 26 de julio de 2019; y se dispondrá de un plazo prudencial para que la titular haga las presentaciones u observaciones que estime procedentes.

6. Que, atendida la situación sanitaria que atraviesa el país ante el Coronavirus, y las medidas y recomendaciones entregadas por las autoridades nacionales e internacionales, que aconsejan reducir al máximo los desplazamientos y el contacto físico entre las personas para evitar la propagación del virus, se ha considerado prudente otorgar un plazo mayor al habitual, **a fin de precaver, en la medida de lo posible, una solicitud de aumento de plazo, evitando así los desplazamientos y la exposición.** Por lo anterior, se solicita al titular, en la medida de lo posible y considerando lo antedicho, abstenerse de solicitar un aumento de plazo, considerando el plazo que razonablemente se ha otorgado.

#### RESUELVO:

I. **INCORPORAR** al presente procedimiento sancionatorio, el ORD. 149189 de Sernapesca, de 14 de febrero de 2020, así como los tres videos acompañados, correspondientes a la inspección submarina realizada por el referido Servicio en el CES Cockburn 14, con fecha 25 y 26 de julio de 2019, y disponer un plazo de **10 días hábiles** desde la notificación de esta resolución, para que Nova Austral S.A. haga las presentaciones u observaciones que estime procedentes, en vista de estos antecedentes.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Nova Austral S.A., con domicilio en avenida Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.



**Julián Cárdenas Cornejo**  
**Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**Notificación:**

- Representante legal Nova Austral S.A., Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, Punta Arenas

**C.C:**

- Oficina Regional Magallanes, SMA

**D-093-2019**